

# Visitas Domiciliarias

Lic. José Abraham Sánchez  
Contreras

Lic. Guillermo Bonilla Gándara

# 1. Introducción

- ¿Que es una visita domiciliaria?
- La visita domiciliaria es el acto de fiscalización para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, por parte de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.



# 1. Introducción.

*La visita domiciliaria incluye:*

- La revisión directa de la contabilidad, incluidos datos, informes, declaraciones, comprobantes de pago de contribuciones, etcétera...
- La revisión de bienes o mercancías ubicadas en el domicilio del contribuyente.
- También durante una visita domiciliaria se efectúa una revisión de los bienes de origen y procedencia extranjera que se encuentren en el domicilio, a fin de verificar su legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional.

## 2. Fundamento Constitucional y Legal de las Visitas Domiciliarias.

- Las visitas domiciliarias, tienen su fundamento constitucional en lo previsto por el artículo 16 la Constitución Política, el cual indica lo siguiente:
- **Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*
- *La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los **cateos**.*



- Del fundamento constitucional, tenemos que:
- El domicilio es inviolable y solo podrá ser sujeto de revisión por mandato de autoridad judicial y a través de visitas que practiquen las autoridades administrativas.
- Así del artículo 16 Constitucional, nace la atribución de las autoridades fiscales, para presentarse en el domicilio de los particulares, con el fin de requerir libros o papeles indispensables para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Por su parte es el numeral 42 del Código Fiscal de la Federación, el cual contempla las facultades de las autoridades fiscales para practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes.
- **Artículo 42 CFF.-** *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*
- **III.-** *Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.*



- **V.** *Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la **expedición de comprobantes fiscales** y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes; **el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia**; verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; **así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías**, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.*





- De las fracciones III y V, del artículo 42, referido, se desprende la reglamentación de la facultad otorgada a las autoridades administrativas para realizar intromisiones al domicilio.

Siendo precisamente a través de la figura de Visitas Domiciliarias, mismas que pueden clasificarse de la siguiente forma:

- Revisiones de contabilidad, bienes y mercancías.
- Revisiones a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales.
- Revisiones en Materia Aduanera.
- Revisiones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales en control de bebidas alcohólicas.

## Que conceptos incluye la contabilidad, art. 28 CFF:

- Los sistemas y registros contables que señale el Reglamento del CFF.
- Un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

## Obligación de llevar la contabilidad en materia Aduanera, art. 59 LA :

- Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:
  - **I.** Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.

## Obligación de llevar la contabilidad en materia Aduanera, art. 59 LA :

### Particularidades:

- Estar a disposición de la Autoridad Aduanera
- Llevarse en forma automatizada (anexo 24)
- Mantener en todo momento el registro actualizado de los datos de las mercancías de comercio exterior.

## Obligación de llevar la contabilidad en materia Aduanera, art. 59 LA :

Situaciones mas comunes en los sistemas de inventarios:

- La mercancía importada temporalmente no se retorna al extranjero en los plazos previstos.
- No se actualizan los BOMs de producción con los cargados en el Sistema Automatizado para Aduanas.
- Discrepancias entre inventario físico y el que reporta el Sistema Automatizado de Inventarios.
- No se capturan correctamente las entradas y sus salidas.

Régimen en visitas domiciliarias señaladas en la fracción V, del art. 42 del CFF., se sigue el procedimiento del art. 49 CFF.

Finalidad: Combatir el comercio informal

Particularidades:

- Podrán llevarse a cabo indistintamente en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, siempre que esté abierto al público en general, donde se realicen enajenaciones y se almacenen mercancías de procedencia extranjera.
- Ausencia de citatorio en los casos en que el representante legal no se encuentre presente en la empresa, se llevará la visita con quien se encuentre al frente del lugar visitado.

## Particularidades, fracción V, art. 42 CFF.

- Cuando durante la visita se detectan irregularidades, se asentarán en el acta de visita y se otorga al importador o contribuyente 3 días para desvirtuar la comisión de la infracción.
- Lo anterior se contrapone con lo señalado en el artículo 155 de la Ley Aduanera, la cual señala que cuando en una visita domiciliaria se levante el embargo precautorio de las mercancías, por no comprobar su legal importación se otorgará al importador un plazo de 10 días para desvirtuar irregularidades y presentar pruebas y alegatos.

## Particularidades, fracción V, art. 42 CFF.

- Cuando se detecten irregularidades, se procederá a la formulación de la resolución determinante en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir del vencimiento de los 3 días para desvirtuar irregularidades.
- Lo anterior se contrapone con lo señalado en el artículo 155 de la Ley Aduanera, la cual señala que la Autoridad deberá dictar resolución en la que determine contribuciones y sanciones que procedan, en un término no mayor a 4 meses, contados a partir del día del embargo precautorio.

## Particularidades, fracción V, art. 42 CFF.

- En una visita bajo el régimen señalado por la fracción V, del art. 42 del CFF, únicamente dirigida a la revisión de mercancías de procedencia extranjera para comprobar su legal estancia o tenencia en territorio nacional, no requerirá de precisión en su periodo de revisión.
- Lo citada en el párrafo anterior no aplica para el régimen general de visitas domiciliarias establecido en la fracción II, del artículo 42 del CFF, que se estudiará a continuación.

### 3. Desarrollo de la Visita.

- **Inicio de la Revisión**
- Toda visita domiciliaria deberá iniciar mediante la notificación formal de una orden de visita (OV).



- Requisitos de OV:
- Constar por escrito.
- Señalar la Autoridad quien lo emite.
- Señalar el lugar y la fecha de la emisión.
- Estar fundada y motivada, y expresar el objeto o propósito.
  - Contener los fundamentos legales que otorguen competencia material de la autoridad que emite la orden.
  - Contener los fundamentos legales donde se aprecia competencia territorial de la autoridad que emite la orden.
  - Precisarse las contribuciones que serán revisadas.
  - Precisarse el periodo sujeto a revisión.
- Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente.
- Especificar el lugar donde deba efectuarse la visita.
- Indicar el nombre de los funcionarios que realizarán la visita.
- Es muy importante que los contribuyentes revisen a detalle que la orden que se les notifique contenga cada uno de los requisitos definidos por la legislación, toda vez que de no reunirlos, podría estarse ante un acto arbitrario de la autoridad fiscal.
- Lo que tendría a su vez el efecto de invalidar el origen de la revisión y con ello todas sus consecuencias legales.

## *Notificación de la Orden de Visita e Inicio*

- La notificación de la orden, a través del **Acta de Inicio** juega un papel trascendental en el acto de fiscalización, en razón de que su objetivo es asegurar que el contribuyente conozca acerca de la auditoría que se practica.
- Con el propósito de que sea el propio contribuyente o su representante quien tenga la oportunidad de proporcionar toda la documentación e información necesaria para la atención de la visita.
- Al respecto, los artículos 44, 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, son los encargados de regular los requisitos de la notificación de la orden de inicio.



- **Artículo 44.-** *En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:*
- 
- *I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.*
- *II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.*
- *Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior.*

- *III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal **los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.***

- **Artículo 134.-** *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*
  - I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.
  - III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.
  -
- **Artículo 135.** *Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente...*
- 
- La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.
-

- **Artículo 137.-** *Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.*
- *Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.*

Como se aprecia, con el propósito de asegurar que el contribuyente conozca acerca del acto de fiscalización que se le practica, la legislación ha incluido numerosos requisitos que deberán ser cumplidos por las autoridades, a fin de que la orden se considere legalmente notificada y sea procedente el inicio de la revisión en el domicilio fiscal.

- *A manera de resumen, se enlistan los requisitos de la notificación de la orden de visita:*
- Su notificación debe realizarse en el lugar indicado en la OV.
- La notificación deberá ser personal, es decir directamente con el contribuyente, o en su caso con el representante legal, o con un tercero mediante citatorio.
- En este requisito, tenemos que el representante legal, deberá ser aquel que tenga un Poder general para Actos de Administración o Poder para Actos de Dominio.
- En caso de no encontrarse el representante legal, deberá dejarse citatorio para la espera en hora hábil del día siguiente, mismo que deberá contener la especificación de que la cita es para la entrega de una orden de visita.
- Al momento del levantamiento, tanto del citatorio, como del Acta de Inicio, el visitador, deberá cerciorarse de encontrarse en el domicilio del contribuyente.
- Al momento del levantamiento de las actas, se deberá hacer constar la solicitud de la presencia del representante legal.
- Sin excepción se deberá imprimir la respuesta del tercero relacionada con la ausencia del representante legal, así como la relación del tercero con el contribuyente.



- Criterios de los Tribunales.

- **NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.**

- *Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitadamente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.*
- *Contradicción de tesis 85/2009.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos del Octavo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.- 27 de mayo de 2009.- Unanimidad de cuatro votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Francisco García Sandoval.*

# Actas Parciales y entrega de documentación comprobatoria

- De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes (Art 46, fracción I, CFF), siendo las más comunes, las siguientes:
- Acta de Solicitud de exhibición de información y documentación.
- Acta de entrega de documentación e información.
- Acta de no entrega de información y documentación.
- Acta de suspensión de plazo para concluir visita.
- Acta de entrega de información por parte de terceros.
- Acta de ampliación o cambio de lugar donde se desarrollará la visita (Art 44, fracción II, CFF)
- Acta de obtención de copias de contabilidad (Art 45, CFF).
- En los casos de visitas relacionadas con el cumplimiento de regulaciones aduaneras, la autoridad levantará acta de embargo, por aquellas mercancías, acerca de las cuales no se compruebe su legal estancia al momento de la visita, mismas que hará las veces de acta final para la mercancías en embargo precautorio.



# *Identificación de visitantes*



- Los visitantes deberán identificarse plenamente ante el contribuyente al momento del levantamiento de cada acta, solicitando siempre la presencia del representante legal y la presencia de dos testigos.

# *Obtención de copias de la contabilidad*

- Los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales cuando:
  - El visitado se niegue a recibir la orden o a permitir el acceso a los lugares donde se realiza para visita.
  - Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
  - Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales.
- Los datos anotados en la contabilidad no coincidan con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.
- Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por las autoridades.
- Cuando el visitado sea emplazado a huelga.

## *Aseguramiento de la contabilidad, bienes o mercancías*

- Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.
- Igualmente cuando descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías, sujetándose al procedimiento señalado por el Código Fiscal de la Federación.
- ***Artículo 46 CFF***

# *Conservación de la contabilidad*

- En ningún caso las autoridades fiscales podrán recoger la contabilidad del visitado.

## *Comprobación de actos o actividades, Art 59 CFF*

- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:
- Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente.
- Que la información contenida en los sistemas de contabilidad, a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente.
- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.
- Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.
- Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos y valor de actos o actividades del último ejercicio que se revisa.

- Que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a proveedores o prestadores de servicios al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son pagos por mercancías adquiridas o por servicios por los que el contribuyente obtuvo ingresos.
- Que los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, los activos fijos, gastos y cargos diferidos que obren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle su actividad son de su propiedad. Los bienes a que se refiere este párrafo se valorarán a sus precios de mercado y en su defecto al de avalúo.
- **Que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados,** cuando éste no exhiba, a requerimiento de las autoridades fiscales, la documentación o la información que acredite cualquiera de los supuestos siguientes:
  - **a)** La existencia material de la operación de adquisición del bien de que se trate o, en su caso, de la materia prima y de la capacidad instalada para fabricar o transformar el bien que el contribuyente declare haber exportado.
  - **b)** Los medios de los que el contribuyente se valió para almacenar el bien que declare haber exportado o la justificación de las causas por las que tal almacenaje no fue necesario.
  - **c)** Los medios de los que el contribuyente se valió para transportar el bien a territorio extranjero. En caso de que el contribuyente no lo haya transportado, deberá demostrar las condiciones de la entrega material del mismo y la identidad de la persona a quien se lo haya entregado.
- La presunción anterior, operará aún cuando el contribuyente cuente con el pedimento de exportación que documente el despacho del bien.





*"Bob, do you have time for a tax audit?"*

# Obligaciones del Contribuyente visitado

- *Obligaciones del Contribuyente visitado.*, Artículo 45 Código Fiscal de la Federación:
- Permitir a los visitantes designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma.
- Mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a si como equipos de computo, en los casos en que el contribuyente lleve su contabilidad en el sistema de registro electrónico
- Permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.
- No tener documentación o contabilidad que no corresponda a actividades realizadas por la empresa o que corresponda a otro contribuyente.
- Comprobar el registro en contabilidad de todos los depósitos que integren el estado de cuenta.
- Tener actualizados los registros contables, relacionados con los inventarios de la empresa.
- Contar con los documentos que amparen los bienes que no siendo propiedad de la empresa se encuentran en sus instalaciones, por ejemplo contratos de arrendamiento.
- Contar con la documentación que ampare las exportaciones realizadas.
- Presentar la documentación de forma organizada y clara a los visitantes.
- Asesorarse siempre con un abogado en materia fiscal, previamente a entregar cualquier documentación que pueda comprometer los intereses de la compañía.



# Opciones de autocorrección



- En los términos del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el visitado podrá optar por corregir su situación fiscal, haciéndose acreedor a una multa del **20%** de las contribuciones omitidas, siempre que pague las contribuciones y accesorios antes de la notificación del acta final.
- El pago mencionado podrá realizarse mediante pago en parcialidades.

# *Ultima Acta Parcial*

- Una vez concluida la revisión, se levantará de forma personal, el Ultiman Acta Parcial (UAP), donde se hará mención expresa de los hechos y omisiones detectados en durante toda la visita.
- Por su parte, el contribuyente, a fin de desvirtuar lo asentado en el UAP, podrá presentar información y documentación que ampare el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



## *Documentación comprobatoria que puede ser aportada en esta etapa*



- Entre las más importantes se encuentran las siguientes:
- Integración de contabilidad.
- Contratos
- Comprobantes de operaciones
- Comprobantes de otorgamientos de créditos
- Identificación de depósitos bancarios
- Comprobantes de legal estancia de mercancías
- Comprobantes de exportación de mercancías.
- Documentos que demuestren la regularización de mercancías embargadas precautoriamente.
- Documentación Aduanera.

## *Plazos para aportar documentación comprobatoria*

- 20 días hábiles.
- 15 días hábiles adicionales a los 20 iniciales, cuando se trate de más de un ejercicio revisado, siempre que se presente aviso por escrito a las autoridades, dentro del primer plazo de 20 días.
- En casos de revisiones encaminadas a comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia aduanera, el contribuyente tendrá 10 días para aportar la documentación que compruebe la legal estancia de las mercancías embargadas precautoriamente.
- Para los casos en que el contribuyente opte por la regularización de mercancías, al amparo de la regla 2.5.4, de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, este contará con un plazo adicional de 20 días, contados a partir del día en que de aviso por escrito a las autoridades, acerca de su intención de importar las mercancías de forma definitiva.



## *Plazos para aportar documentación comprobatoria*

- Regla 2.5.1. permite regularizar mercancías por las que no se pueda comprobar su legal estancia en territorio nacional.
- Regla 2.5.2. permite regularizar mercancía que haya ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal cuyo plazo hubiera vencido.

Estas opciones no se pueden ejercer cuando fueron iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad, a menos que sean por realizadas por una Empresa Certificada, regla 3.8.9., fracción III.



## *Opción de autocorrección*

- En los términos del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el visitado podrá optar por corregir su situación fiscal, haciéndose acreedor a una multa del **20%** de las contribuciones omitidas, siempre que pague las contribuciones y accesorios antes de la notificación del acta final.
- El pago mencionado podrá realizarse mediante pago en parcialidades.

# *Acta Final*

- El Acta Final representa la conclusión del ejercicio de facultades de comprobación, se levantara de forma personal (Art 46, 134 y 137 CFF), y deberá contener de forma detallada todo lo detectado durante la visita, así como un análisis de la valoración de las pruebas presentadas posterior al UAP.



# *Plazos para concluir las visitas domiciliarias*

- Por regla general, este acto de fiscalización deberá concluir en un periodo máximo de **12 meses**, contados a partir de la fecha de notificación de la orden respectiva, excepto cuando se trate de:
- Contribuyentes que integran el sistema financiero, donde será de 18 meses.
- Contribuyentes que consoliden para efectos fiscales de conformidad con el Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde será de 18 meses.
- Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país, será de 2 años.
- Revisiones para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia, será de 2 años
- Verificaciones de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México, será de 2 años.

## *Casos en los que se suspende el plazo para concluir la visita*

- Huelga.
- Fallecimiento del contribuyente
- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso
- Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses.
- En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.
- Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor.
- En caso de interposición de medios de defensa

# *Efectos de conclusión extemporánea de la visita*

- Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita dentro de los plazos mencionados en el apartado anterior, quedarán sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión.
- Quedando impedida la autoridad de reiniciar la visita o de emitir algún crédito fiscal.



- **VISITA DOMICILIARIA O REVISIÓN DE GABINETE. SU CONCLUSIÓN EXTEMPORÁNEA DA LUGAR A QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DECLARE LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**
- *Cuando la autoridad fiscalizadora ha continuado la visita domiciliaria o la revisión de gabinete hasta dictar la resolución liquidatoria, no obstante haber concluido el procedimiento fiscalizador con infracción del artículo 46-A, primero y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, se actualiza la hipótesis de nulidad lisa y llana prevista en la fracción IV del artículo 238 de ese código, en virtud de que los hechos que motivaron la resolución constan en actuaciones emitidas en contravención a la disposición aplicada, carentes de valor. Ello es así, en primer lugar, porque en términos del párrafo final del citado artículo 46-A, la conclusión extemporánea de la visita o revisión trae como consecuencia que en esa fecha se entienda terminada y que todo lo actuado quede insubsistente o sin valor legal alguno, es decir, como si la actuación de la autoridad no se hubiera realizado, y en segundo, porque la resolución administrativa se dictó con infracción de la facultad establecida en el primer párrafo del numeral últimamente aludido; de ahí que lo procedente es que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sus funciones de tribunal de mera anulación y de plena jurisdicción, atienda tanto al control del acto de autoridad y a la tutela del derecho objetivo, como a la protección de los derechos subjetivos del gobernado, conforme a lo cual deberá declarar la nulidad lisa y llana con fundamento en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica que la resolución administrativa quedará totalmente sin efectos, sin que sea óbice para lo anterior que no se haya resuelto el problema de fondo, que la resolución respectiva tenga su origen en el ejercicio de facultades discrecionales y que la infracción haya ocurrido dentro del procedimiento, habida cuenta que se está en presencia de la violación de una facultad reglada que provocó la afectación de los derechos sustantivos de seguridad jurídica e inviolabilidad del domicilio y papeles personales del particular, así como la insubsistencia de todo lo actuado, incluida la orden de visita o revisión.*

## *Imposibilidad de revisar dos veces por el mismo periodo e iguales contribuciones*

- **Limitación constitucional.**

- *Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.*

- **Tratados Internacionales**

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- *Artículo 8. Garantías Judiciales.*
- 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

- **Regulación legal.**

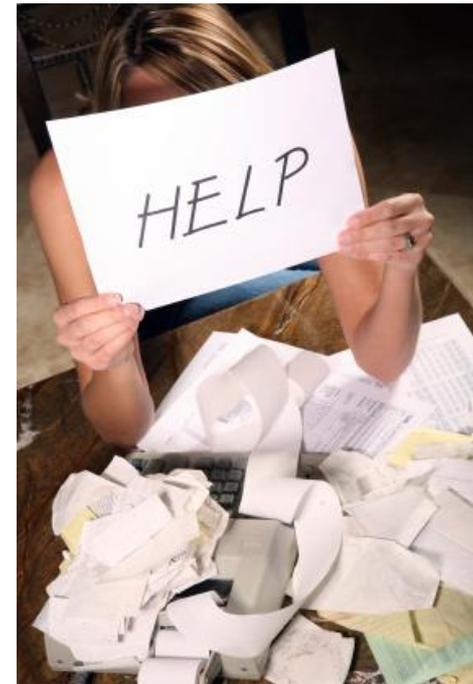
- Indica el Artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación, lo siguiente:
- *Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden. En el caso de que las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, sólo se podrá efectuar la nueva revisión cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales; a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.*

## *Opción de autocorrección*

- En los términos del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el visitado podrá optar por corregir su situación fiscal, haciéndose acreedor a una multa del **30%** de las contribuciones omitidas, siempre que las contribuciones y sus accesorias se paguen antes de la notificación de la determinación final.

## 4. Resolución determinante

- Las autoridades fiscales determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente, debiendo fundar y motivar claramente los hechos y consideraciones legales en que base su resolución (Art 38 y 50 CFF)



## *Plazo para la notificación de la resolución*

- Las autoridades deberán emitir y notificar la resolución final en un plazo máximo de 6 meses, a partir del levantamiento del acta final (Art 50 CFF).
- *Consecuencias de no notificar la resolución final dentro del plazo legal*
- Cuando las autoridades no emitan y notifiquen legalmente la resolución correspondiente dentro del plazo legal, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.
- Quedando imposibilitada la autoridad en determinar créditos fiscales como resultado de la revisión, así como en iniciar nuevamente el acto de fiscalización.



- Al respecto los tribunales, has sostenido reiteradamente, lo siguiente:
- *Tesis: V-TASR-VII-847*
- ***DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS.- LA CONTRAVENCIÓN AL PLAZO DE LEY PARA EFECTUARLA, GENERA SU NULIDAD LISA Y LLANA.-*** *Si se demuestra en el juicio contencioso administrativo federal, que la autoridad fiscal excedió el plazo máximo para la determinación y notificación de la resolución determinante de las contribuciones omitidas descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, deberá declararse la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa impugnada por haberse dictado en contravención a lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, texto vigente a partir del año de 2002, y al provenir de un procedimiento ilegal, atento a lo dispuesto por dicho precepto en el sentido de que, en esa hipótesis, deben quedar sin efectos la orden y todas las actuaciones que de ella derivaron, siendo tales efectos consecuentes con la causal de anulación establecida por el artículo 238, fracción IV del mencionado Ordenamiento. (12)*

-

# 5. Procedimiento Administrativo de Ejecución

- Las autoridades a fin de ejecutar el cobro de los créditos fiscales que no hayan sido controvertidos, ni garantizados, en su caso, dentro los plazos legales correspondientes estarán facultadas para:
- Embargar bienes.
- Inmovilizar cuentas bancarias y retirar los fondos en ellas contenidos.
- Intervenir la negociación del contribuyente.



# 6. Medios de Impugnación.

- La resolución que resulte del procedimiento de visita domiciliaria, será susceptible de ser combatida mediante los medios de impugnación aplicables.
- Dentro de los cuales el contribuyente podrá hacer valer argumentos de fondo que las autoridades no valoraron correctamente durante la revisión, así como las violaciones legales en que se incurrió durante la vista.
- 
- *Plazos para promover medios de defensa:*
- Recurso de Revocación, 45 días hábiles.
- Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad).
  - *Juicio vía sumaria.*- 15 días hábiles, tratándose de créditos cuyo monto sin incluir accesorios ni actualizaciones no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión.
  - *Juicio convencional.*- 45 días hábiles.
- Juicio de Amparo (15 días)



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

# 7. Conclusión.

- Como se analizó, la visita domiciliaria representa una de las más importantes facultades de comprobación que tienen las autoridades, siendo así mismo uno de los procedimientos administrativos que contiene mayor regulaciones legales en su desarrollo.
- Por lo que es importante que los contribuyentes cuenten con asesoría especializada para su atención, así como al momento de la interposición de los medios de defensa, a fin de asegurar la obtención de una resolución exitosa y favorable a los intereses de la compañía y evitar consecuencias jurídicas que puedan resultar en pasivos importantes o embargo de bienes de la empresa.

# Gracias

Lic. José Abraham Sánchez Contreras

Abogado Fiscal y Corporativo,  
Salinas Flores & Asociados, S.C.

Teléfono (899) 930 08 27

Correo electrónico: [abraham.sanchez@salinas-flores.com](mailto:abraham.sanchez@salinas-flores.com)

Lic. Guillermo Bonilla Gándara

Comercio Exterior y Aduanas

[guillermo.bonilla@salinas-flores.com](mailto:guillermo.bonilla@salinas-flores.com)